ESTATUTOS DE LA "ASSOCIACIÓ DE GEÒLEGS DE LES ILLES BALEARS"

G07972490
04.10.1999

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La denominación será: "**ASSOCIACIÓ DE GEÒLEGS DE LES ILLES BALEARS**"

Esta Asociación se constituye en Palma, al amparo del artículo 22 de la Constitución. Regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 191, de 24 de diciembre de 1964 y sus estatutos.

Artículo 2. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en Palma de Mallorca, calle Costa de Sa Pols nº 6, 2º-3ª. 07003 Palma.

Artículo 3. Ámbito temporal y territorial

La Asociación se constituye por un tiempo indefinido y su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

TÍTULO II. DE LOS FINES

Artículo 4. Objeto

La Associació de Geòlegs de les Illes Balears, de aquí en adelante **AGEIB**, carece de ánimo de lucro y tiene por finalidad:

1. Fomentar los contactos y el intercambio de experiencias profesionales entre los Geólogos e Ingenieros Geólogos que tienen su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
2. Realizar y fomentar actividades relacionadas con la formación profesional de sus asociados.
3. Fomentar las relaciones con otras asociaciones o entidades directamente o indirectamente relacionadas con la actividad profesional de sus asociados.
4. Establecer contactos con la Administración y otras Asociaciones, principalmente en relación a la gestión de los recursos, la ordenación territorial, las obras públicas y la enseñanza de la geología.
5. Organizar actividades y servicios de interés directo e indirecto para sus asociados.

TITULO III. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La plena soberanía de la asociación corresponde a la Asamblea General, no obstante, y por mandato de ésta, las facultades de gobierno, administración y representación, quedan delegadas, de modo permanente, en la Junta Directiva.

Artículo 6. La Junta Directiva

La **Junta Directiva** estará constituida por los siguientes miembros, elegidos en la Asamblea General:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales.

La duración de los cargos que componen la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación alguna, mientras sigan vinculados a la AGEIB.

Las decisiones, actos, normas o disposiciones adoptadas por la Junta Directiva, tendrán, en todo caso, carácter decisorio y ejecutivo. La adopción de acuerdos requiere de mayoría simple.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de uno o varios socios o contactar con el personal que estime necesario .

La Junta Directiva será convocada tantas veces como sea necesario a iniciativa del Presidente o de un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva podrá convocar, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, a todos los socios de la Asamblea.

Al Presidente le corresponde la representación legal de la AGEIB, con facultad de ejercer sus atribuciones o poderes ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales de Justicia y Personas naturales o jurídicas. El Presiente convocará las Asambleas, Juntas y reuniones, dirigiendo los debates. Cumplirá y hará cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Resolverá por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia requiera de una decisión inmediata para el mejor cumplimiento de los fines de la AGEIB, estando obligado a dar cuenta de ello a la próxima reunión de la Junta Directiva. Autorizará con su firma las actas, certificaciones y demás documentos.

El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva. En caso de empate tendrá voto de calidad decisorio.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión. Por delegación ejercerá las funciones que éste o la Junta Directiva le encomienden.

El Secretario tendrá su cargo el archivo y custodia de los documentos de la AGEIB. Redactará las Actas y la Memoria Anual. Dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Extenderá y ordenará las convocatorias. Tendrá a su cargo el Libro de Registro de socios y, en general, tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento administrativo y régimen interno de la AGEIB. Será el encargado de llevar el Libro de Actas y de firmar, juntamente con el Presidente, las mismas.

El Tesorero llevará los Libros de Cuentas, redactará los presupuestos, estados de cuentas y balances. Tendrá bajo su custodia los fondos de la AGEIB. Intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente. Llevará los talonarios o libretas de cuentas corrientes. Ordenará el cobro de las cuotas de los socios y, de modo general, llevará el funcionamiento económico de la AGEIB.

Serán funciones de los Vocales aquellas que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

Ante cualquier vacante que pudiera producirse en la Junta Directiva, a excepción de la del Presidente, el resto de los miembros de la misma, en su caso, designarán por mayoría simple dicha vacante con carácter provisional, hasta la convocatoria de la próxima Asamblea General, en la que se elegirán los miembros para las vacantes o se confirmará en su puesto a los designados por la Junta Directiva.

La vacante presidencial la cubrirá provisionalmente el Vicepresidente, de forma que en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la renuncia, deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria para la elección del cargo de Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, éstos serán sustituidos por el vocal de más edad.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciase la reunión de la Junta Directiva, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede, y que serán visadas en el mismo Libro de Actas por el Presidente y el Secretario.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y finalidades:

1. Representa, dirigir y administrar la Asociación.
2. Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General
3. Convocar las Asambleas Generales
4. Realizar propuestas a la Asamblea General en relación a la defensa de la Asociación
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General
6. Elaborar la Memoria Anual de Actividades.
7. Establecer los grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación.
8. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que se encuentren en dicho depósito de acuerdo con los artículos 12 y 13.

D. Crespí

Artículo 7. Las Asambleas

La **Asamblea General** es el órgano supremo de la AGEIB y sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. En ella se dará lectura al acta de la sesión anterior, se expondrá el estado de cuentas, el balance del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente, así como la memoria anual redactada por la Junta Directiva. Se procederá, si correspondiera, al relevo de los cargos de la Junta Directiva. Cualquier otra reunión tendrá carácter extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada con quince días de antelación cuando menos, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y del orden del día que haya de seguirse. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar, al menos, un plazo de media hora.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus socios numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

Cada socio asistente tendrá derecho a un voto. A estos efectos, podrá delegarse en otros socios cuando la ausencia esté justificada y así se haya comunicado a la Junta Directiva por escrito.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de las Asambleas General o Extraordinaria, incluyendo los ausentes, los que discrepen en ella y los presentes que se hayan abstenido en la votación.

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

1. La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la Memoria Anual de Actividades realizadas.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva
3. La modificación de las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
4. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.
6. Aprobar el Plan de Actividades.
7. La elección de los cargos de la Junta Directiva cuando proceda.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la AGEIB, o realizar las modificaciones que se crean oportunas.
9. Acordar las sanciones a que se hagan acreedores los socios.
10. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea Ordinaria.
11. La aprobación o denegación de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, o por uno o varios socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Serán facultades de la Asamblea Extraordinaria:

1. La elección de Presidente de la Junta Directiva en caso de cese anterior a la finalización de su mandato.
2. Acordar la disolución de la Asociación.
3. Otros asuntos que a petición por escrito de la tercera parte de los socios se inscriba en el orden del día.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Requisitos para se miembro y adquisición de dicha condición.

Podrán ser miembros de la AGEIB:

Los Doctores o Licenciados en Ciencias Geológicas y los Titulados en Ingeniería Geológica, con título expedido por una universidad española, o equivalente si se trata de una universidad de un país extranjero, y que tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Aquellas personas que, pese a no cumplir con los requisitos anteriores, su admisión y nombramiento sea aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o por solicitud escrita de la mitad más uno de los socios, habida cuenta de su especial formación, experiencia, actividades o dedicación.

Adquirirán la condición de asociado previa solicitud e inscripción y firma en el Libro de Registro y el abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 9. Derechos de los asociados

Todos los miembros de la AGEIB tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto
2. Ocupar los cargos de la Junta Directiva para los cuales sean nombrados
3. Disponer de los servicios y asistir a las actividades que la AGEIB realice de acuerdo con las normas estatutarias
4. Fiscalizar las cuentas
5. Recibir información sobre las actividades de la Asociación
6. Formar parte de los grupos de trabajo
7. Poseer un ejemplar de los estatutos
8. Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General
9. En general, intervenir en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la AGEIB.

Artículo 10. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos internos, normas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Colaborar activamente con el cumplimiento de los fines de la AGEIB prestándole la asistencia posible.
3. Satisfacer las cuotas en la forma, cuantía y condiciones que determine la Junta Directiva.
4. Desempeñar los cargos para los que haya sido nombrado.

Se perderá la condición de socio:

1. Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de impago de la cuota correspondiente, previo requerimiento de pago.
3. Por causa de conducta contraria a los asociados.
4. Por incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES

Artículo 11. Sistema de elección

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los asociados mediante sufragio.

El sistema de elección será mediante candidaturas colectivas con indicación del puesto a que se presenta, saliendo elegida la que obtenga mayoría simple de votos en la Asamblea General.

Con carácter excepcional, la elección de la primera Junta Directiva podrá realizarse en la Asamblea Constituyente de la misma, mediante proclamación oral de las candidaturas existentes y elección directa.

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo bianualmente. Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de las elecciones, lo que será oportunamente comunicado a todos los miembros, a fin de dar conocimiento de las mismas a través de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Un mismo socio podrá formar parte de más de una candidatura.

Las votaciones serán controladas por una única mesa electoral compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Una vez realizado el escrutinio, se proclamará la Junta Directiva electa que comenzará sus funciones a partir de la determinación de la Asamblea General en la que la elección tendrá lugar.

En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Asamblea General nombrará a tres socios que en el plazo de tres meses, como máximo, convocarán Asamblea Extraordinaria con propuestas de nuevos candidatos para la Junta Directiva.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Carácter de la asociación

La AGEIB tiene carácter no lucrativo.

Dado que tiene personalidad jurídica propia, su patrimonio es independiente de sus asociados, no pudiendo emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.

La AGEIB no dispone de patrimonio fundacional alguno.

Artículo 13. Recursos económicos

Los recursos económicos de la AGEIB estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. Las cuotas de sus asociados fijadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las obtenidas como resultado de campañas de recogida de fondos realizadas para fines concretos, como puedan ser desplazamientos para actividades, cursillos, etc.
3. Las procedentes de donaciones, legados, subvenciones de entidades públicas o privadas.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal. Para poder disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una tiene que ser necesariamente la del tesorero o la del Presidente.

En caso de disolución, los bienes de la AGEIB, una vez satisfechas las obligaciones pertinentes, tendrán el destino que determine la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14. Libros de Registro

La AGEIB llevará un Libro de Cuentas que será responsabilidad del Tesorero, un Libro de Registro en el que constarán los nombres y datos personales de los asociados, así como las altas y las bajas, y que será responsabilidad del Secretario y un Libro de Actas con las actas de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva, que será así mismo responsabilidad del Secretario.

D. Crespí

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 15. Condiciones de disolución

Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso del acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para tal fin, requiriéndose un mínimo de las dos terceras partes de los votos numéricos.

Para la disolución de la Asociación, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para tal fin, requiriéndose un mínimo de las dos terceras partes de los votos numéricos.

Acordada, en su caso, la disolución de la Asociación por la Asamblea general, ésta nombrará una comisión de liquidación compuesta al menos por tres miembros. El activo disponible, si lo hubiere, se destinará a otra asociación sin ánimo de lucro o a una entidad benéfica.



DILIGÈNCIA per fer constar que, per Resolució de data d'avui, l'associació a què corresponen els Estatuts presents fer estat inscrita amb el núm 3781 en el Registre d'Associacions del Govern de Les Illes Balears, a l'efecte del que estableix l'article 22.3 de la Constitució espanyola,

Palma, 17 de setembre de 1999

El CONSELLER DE PRESIDÈNCIA

ANTONI GARCIAS I COLL

DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI I ENTITATS JURIDIQUES DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS